

Propuestas de CCBE para la reforma de los mecanismos del TEDH

28/06/2019

El Consejo de la Abogacía Europa (CCBE) representa las Abogacías de 45 países, y a través de ellos a más de 1 millón de abogados europeos. La regulación de la profesión, la defensa del Estado de Derecho, los derechos humanos y los valores democráticos son las funciones más importantes de CCBE. CCBE coopera con el Consejo de Europa en una serie de ámbitos, en particular, en su condición de miembro de la Conferencia de las Organizaciones Internacionales No Gubernamentales, su estatus de observador en el Comité Directivo de Derechos Humanos (CDDH) de la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ) y el Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CCJE), así como en varios comités y grupos de redacción relacionados con el futuro del Convenio, la inmigración y la libertad de expresión. CCBE también tiene una estrecha relación con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, lo que implica entre otras cosas, la publicación y actualización periódica de una guía práctica para abogados ([El Tribunal de Derechos Humanos - Preguntas y respuestas para abogados - última actualización en 2018](#)) y reuniones anuales bilaterales para debatir cuestiones de especial importancia para la profesión jurídica.

Propuestas CCBE

CCBE

CONSIDERANDO la importancia de la protección efectiva de los derechos humanos;

RECORDANDO que la protección de los derechos humanos es responsabilidad de las autoridades y los tribunales nacionales, complementado por la función subsidiaria, pero esencial, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (el Tribunal);

PREOCUPADO por la duración de los procedimientos del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), que involucra tanto al Tribunal como a la ejecución de las sentencias de este, bajo la supervisión del Comité de Ministros a través de su Comité especializado en derechos humanos, el CMDH;

CONSCIENTE de:

- Las demoras especialmente graves que afectan a la acumulación de casos graves que han estado pendientes ante el Tribunal durante años, pero cuyo examen apenas ha sido acelerado por las reformas emprendidas hasta la fecha (el retraso);
- El riesgo de que, incluso después de que se dicten sentencias en estos casos, a menudo siete y también diez o más años después de su primera presentación ante el Tribunal, la ejecución de sentencias suele tardar hasta cinco años más;

- La necesidad de reformas que puedan contribuir rápidamente a la reducción de estos retrasos acumulativos, para mantener la credibilidad y la eficacia de los mecanismos del CEDH;
- La conveniencia de reformas que puedan llevarse a cabo sin demora y que no requieran enmiendas al CEDH o a cualquier Protocolo adicional;
- La oportunidad de proponer reformas propuestas por el Comité de Ministros en el décimo año del Proceso de Interlaken;

ALERTA sobre la responsabilidad que incumbe a los abogados, en su calidad de representantes de los demandantes en los procedimientos nacionales y ante el Tribunal, de contribuir enérgicamente a la asistencia de las reformas, tanto a través de este debate como, en particular, mediante la aplicación de mejoras en la formación de los abogados para garantizar que los escritos sobre los puntos del CEDH sean efectivas en los tribunales nacionales, ante el TJUE y el CMDH:

RECOMIENDA:

A. Que el Tribunal:

1. Mejore su diálogo con los tribunales nacionales superiores mediante el desarrollo de una práctica de aprobación del CEDH - argumentos relacionados en las comunicaciones de los órganos jurisdiccionales nacionales superiores, incluida una evaluación sobre la importancia nacional del asunto, que ayudaría al Tribunal a determinar los casos que merecen prioridad por su importancia;
2. Mejore la transparencia y la eficacia mediante la judicialización de la selección de las nuevas solicitudes al Tribunal, incorporando decisiones inmediatas sobre la gestión de las causas cuando sea posible e informando a las partes;
3. Adopte un procedimiento simplificado para los casos repetitivos y manifiestamente fundados (*WECL, well-established case-law procedure*) basado en las decisiones inmediatas de gestión de casos en la fase de *triaje*, donde los casos WECL puedan ser declarados admisibles, pero que normalmente no dan lugar a una sentencia del Tribunal;
4. Aumente el uso de la formación del Comité (3 jueces) para mejorar el uso efectivo de recursos judiciales y reformar la formación de la Gran Sala para que sea fija para mejorar la coherencia de la interpretación del TEDH;
5. Aproveche las ventajas del triaje de inmediato de las nuevas solicitudes presentadas y de las decisiones judiciales conexas sobre la gestión de casos para crear una Sala de asuntos urgentes, y reforzar la autoridad y - la coherencia de las decisiones sobre - las medidas provisionales; y
6. Desarrolle una formación adicional para preparar y permitir el traslado de abogados de la práctica privada al apoyo y aceleración del trabajo de la Secretaría del Tribunal.

B. Que el CMDH:

1. Aumente el tiempo disponible para decidir sobre la ejecución de las sentencias, ampliando la duración de sus reuniones, celebrando más reuniones y pasando progresivamente a "período de sesiones permanente";

2. Siga mejorando la transparencia de su gestión del procedimiento mejorado (más grave). al implicar a los representantes de los demandantes en la atribución de las nuevas sentencias que se dictarán. invitando a presentar propuestas con arreglo al Artículo 9 y notificando los casos que se proponen para ser debatidos antes de cada reunión de la CMDH;
3. Estudie y desarrolle:
 - a. un nuevo procedimiento distinto para evaluar la compensación basada en la satisfacción justa en casos WECL (manifiestamente bien fundados);
 - b. criterios claros para utilizar el artículo 46, apartado 4, junto con nuevas normas que regulen el control de los asuntos en los que el Tribunal de Justicia declara que se ha infringido el artículo 46, apartado 1, y
 - c. medios para facilitar la aplicación de los laudos de satisfacción justa por parte de las autoridades nacionales incluyendo, pero no limitándose a, los del Estado demandado.
4. Desarrolle, en colaboración con CCBE y las Abogacías nacionales y locales, formación para mejorar las presentaciones de los abogados en virtud de la Regla 9 y para permitir que la adscripción de abogados del sector privado para apoyar y acelerar la labor de la Secretaría DG I.

C. Que CCBE y sus Abogacías nacionales y locales constituyentes:

1. Colaboren con los tribunales nacionales superiores para introducir la práctica de refrendar el Convenio Europeo de Derechos Humanos de los tribunales nacionales superiores para garantizar la presentación y el análisis claro de los argumentos del Convenio Europeo de Derechos Humanos planteados en las apelaciones nacionales y para ayudar al Tribunal a identificar los casos considerados como prioritarios debido a su importancia nacional;
2. Intensifiquen sus esfuerzos para proporcionar formación o información a través de la Guía para los Profesionales para garantizar el despliegue efectivo de los argumentos del CEDH en las apelaciones nacionales y en los escritos presentados ante el Tribunal; y
3. Apoyen los esfuerzos para proporcionar formación específica por parte de profesionales experimentados para preparar y dotar a los abogados de los medios necesarios para su adscripción efectiva a la Secretaría del Tribunal y a la Secretaría DG I para ayudar a hacer frente a los retrasos.

Exposición de motivos

Antecedentes

1. A través del Proceso de Interlaken, el Comité de Ministros del Consejo de Europa ha desarrollado iniciativas para reformar los mecanismos del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) dentro de los límites de su estructura actual. Las reformas han abordado tanto el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (el Tribunal) y la supervisión de la ejecución de las sentencias del Tribunal por el comité de expertos del Comité de Ministros, el CMDH.

2. El objetivo de las reformas ha sido permitir al Tribunal hacer frente con eficacia a su difícil actual carga de trabajo y retrasos sustanciales. Se han logrado importantes reformas, entre ellas, la entrada en vigor del Protocolo nº 14, con la adopción de un órgano unipersonal de inadmisibilidad y la reforma del artículo 47 del Reglamento del Tribunal, que impone normas formales estrictas para aplicaciones. Estas medidas han conducido a una notable reducción de más de 150.000 solicitudes pendientes en 2011/2012 hasta llegar a unas 56.000 en la actualidad. El Protocolo nº 15, que hace hincapié en la subsidiariedad de la función del Tribunal y reduce el plazo de presentación de la demanda, está a punto de entrar en vigor.
3. A medida que ha aumentado el número y la complejidad de las sentencias del Tribunal, también ha aumentado la carga de supervisión de su ejecución. El CMDH cuenta con el apoyo del Departamento para la ejecución de las sentencias (DG I). El CMDH ha racionalizado su trabajo dividiendo los casos en categorías ordinarias y categorías mejoradas. Los casos ordinarios se resuelven rápidamente, en gran medida por la DG I, pero aquellos que necesitan un examen más profundo suelen conllevar grandes retrasos y repetición de exámenes, porque los Estados son lentos o, peor aún, tardan en enmendar las violaciones.

Sigue habiendo un gran retraso en la tramitación de casos graves, con retrasos de más de diez años.

4. Las reformas realizadas hasta la fecha han estabilizado la situación numérica, pero han hecho poco para abordar la cuestión de la acumulación de casos graves, que constituyen una parte importante de la lista de casos pendientes del Tribunal. En el más positivo de los casos, el Tribunal tiene pendientes diez mil casos graves y nuevos, que todavía están a la espera de su primer examen judicial. Algunos han estado esperando durante más de diez años. Muchos de estos casos darán lugar a la constatación de violaciones, por lo que es necesario adoptar medidas urgentes para hacer frente al retraso si se quiere mantener la confianza en el mecanismo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Ignorando todos los demás casos (lo que el Tribunal no puede hacer), el retraso representa entre seis y diez años de trabajo al ritmo actual de las sentencias.
5. Esta situación se ve acentuada por los retrasos en la ejecución de las sentencias en los casos graves y por la obstinada lista de unas 700 sentencias principales que aún están pendientes de ejecución más de cinco años después de que el Tribunal dictara su sentencia. En general, en los casos graves, el tiempo transcurrido entre la solicitud y la sentencia rara vez es inferior a tres años y, por lo general, es superior a seis, y con frecuencia superior a diez¹. Añadir retrasos a la ejecución significa que en muchos casos en los que se ha vulnerado el CEDH, la rectificación tarda entre diez y quince años. Se necesita una nueva forma de pensar.

Aportación de CCBE al Proceso de Interlaken

6. Hasta la fecha ha habido poca participación de los profesionales en el Proceso de Interlaken. Sin embargo, los abogados tienen un interés obvio en los recursos efectivos en las violaciones del CEDH, así como en la participación y familiaridad con el procedimiento de solicitud. CCBE cree que ya es hora de contribuir al debate sobre la reforma del mecanismo del CEDH, así como a ayudar a que dichas reformas sean una realidad.

¹ Nº 35432/07 Mammadov c. Azerbaiyán incluye violaciones de los artículos 2 (sustantivo y procesal), 3 y 5, 11 años y Nº 19788/03 Lonescu y otros c. Rumanía incluyendo violaciones de A1P1, 15 años

7. A tal fin, la Delegación Permanente de CCBE ante el Tribunal (PD Stras), compuesta por expertos nombrados por su Abogacías nacionales, ha celebrado dos Mesas Redondas con la participación de expertos para examinar las perspectivas de la reforma del Tribunal y el CMDH. Ahora ha elaborado las siguientes sugerencias prácticas para el debate, que espera que puedan contribuir tanto a la búsqueda de soluciones a los problemas actuales como a animar a los profesionales a poner sus manos al volante para ayudar a implementar estas reformas prácticas.
8. CCBE invita a debatir estas propuestas como un elemento del debate. Tiene la intención de que debe contribuir de manera práctica e inmediata a la solución del retraso actual para los que no se requiere ninguna modificación del CEDH. Se basan en el reconocimiento del papel subsidiario del Tribunal, la necesidad de mejorar la protección nacional de los derechos humanos, y de mejorar la transparencia y la eficacia del Tribunal y del CMDH para que así pueda avanzar el trabajo vital de la protección de los derechos humanos en Europa.

Recomendaciones relativas al Tribunal

Aprobación de los argumentos del TEDH por los tribunales nacionales superiores

9. La función subsidiaria del Tribunal significa que los tribunales nacionales tienen la tarea primordial de proteger los derechos humanos. CCBE propone que los tribunales nacionales superiores puedan contribuir inmediatamente reducir la carga de trabajo del Tribunal incluyendo en una de sus sentencias un breve y claro análisis de los argumentos del CEDH presentados en los recursos que se les presentan y un "respaldo" a la fuerza y la importancia de esos argumentos.
10. La presente propuesta fomenta la práctica de los órganos jurisdiccionales nacionales de rango superior de que, en cualquier caso por el que se deniegue una demanda basada en el CEDH, la sentencia debe contener, en una parte definida y no en varias partes de la misma, una exposición sucinta de los motivos por los que se desestima la demanda del CEDH. También se debe alentar a los tribunales a que hagan una declaración sobre la importancia de esa demanda.
11. Los tribunales nacionales ya están obligados a aplicar el CEDH, por lo que la propuesta no impone una nueva obligación. Se alentará a los abogados a centrar sus presentaciones del CEDH en los recursos nacionales, facilitando el papel de los tribunales nacionales en proporcionar la protección primaria de derechos humanos. Los medios precisos para aplicar la nueva norma o práctica variarán en función de las normas pertinentes de los tribunales nacionales superiores, pero su objetivo será dejar claro que los argumentos del CEDH se habrían planteado y tratado, por qué se habían rechazado y si los argumentos y el caso en general era importante en el sistema jurídico nacional. Cada una de estas cuestiones es objeto de una evaluación por parte de los órganos jurisdiccionales nacionales superiores.
12. Cuando el recurso desestimado dé lugar a una demanda ante el Tribunal, el solicitante podrá invocar el "respaldo" del órgano jurisdiccional remitente, para ilustrar inmediatamente que los recursos nacionales se habrían agotado en relación con el TEDH, como para ilustrar la opinión del tribunal nacional sobre la importancia del caso en el sistema jurídico nacional. Los factores relevantes podrían ser que el caso representa uno de los muchos casos en los que se plantearon cuestiones similares, o una situación fáctica única, o que el caso sea un remanente de una norma jurídica anterior, enmendada desde entonces.

13. El valor para el Tribunal de tal "respaldo" judicial nacional, o su ausencia, variaría. Un apoyo identificaría el núcleo del caso del CEDH, tal como se argumenta en los tribunales nacionales, satisfaciendo el criterio de agotamiento e identificando de inmediato el alcance de las cuestiones relacionadas con el CEDH. Si un caso es uno de los muchos en el sistema jurídico nacional que podrían sugerir que sería apropiado un procedimiento piloto. El Tribunal reconocería que un apoyo claro por parte de un órgano jurisdiccional nacional de alto nivel sería un factor importante para el examen del asunto, especialmente teniendo en cuenta que la actual prioridad del Tribunal es la categoría II, que abarca los asuntos que tienen importantes implicaciones para el sistema jurídico nacional.
14. Por el contrario, la ausencia de un "respaldo" requeriría que el Tribunal realizara una prueba, tal y como se hace en la actualidad y cómo el CEDH se ha aplicado ante los tribunales nacionales. Los términos del respaldo podrían también demostrar no sólo que se ha tratado un argumento del CEDH, sino que no tenía mérito.
15. El Tribunal conservaría, como hasta ahora, el control de su política de prioridades, incluida la opción de establecer prioridades en un caso que el sistema jurídico nacional hubiera evaluado mal, pero el respaldo judicial nacional sería una ayuda valiosa para el triaje rápida de las solicitudes presentadas recientemente y una guía para su tramitación futura. La propuesta de aprobación contribuiría al diálogo entre los órganos jurisdiccionales nacionales de rango superior y el TEDH, en beneficio potencial de los procedimientos ante ambos.

Judicialización de la selección inicial de las nuevas solicitudes

16. En la actualidad, la primera evaluación de las nuevas solicitudes la lleva a cabo la Sección de Filtrado del Registro. Aunque esto es vital, las evaluaciones realizadas siguen siendo confidenciales, porque no son judiciales. Como ilustra el retraso actual, esto puede dar lugar a muchos años de silencio por parte del Tribunal en cuanto al destino de un gran número de solicitudes graves. CCBE propone que esta tarea inicial se amplíe para incluir la participación judicial, permitiendo la toma de decisiones formales sobre la gestión de casos que se adoptarán lo antes posible y se comunicarán a las partes.
17. El proceso de *triaje* inicial tiene una gran importancia para el procesamiento posterior de los casos. La implicación judicial la participación aumentaría la gama de decisiones disponibles, aumentaría su autoridad y permitiría que esas decisiones fueran públicas, lo que aumentaría la transparencia. Se pueden identificar al menos cuatro pistas: los casos de alta prioridad, los casos de WECL, que pueden dar lugar a una decisión temprana sobre la admisibilidad y pronta resolución (véase más adelante); casos graves, como los que actualmente se encuentran en retraso y casos que no merecen una atención inmediata. La última categoría podría incluir muchas causas que actualmente están siendo racionalizadas para que las resuelva un solo magistrado. La preocupación del Tribunal por reducir el número de casos pendientes puede distraer a los recursos judiciales de la tarea urgente de ocuparse de los casos más graves, incluido el atraso. Si el *triaje* inicial está respaldado por una evaluación judicial, los solicitantes pueden y deben saber si sus solicitudes merecen atención inmediata o no, y cuándo pueden recibirlo.
18. Sería beneficioso que se reconociera judicialmente la acumulación de trabajo atrasado y se participara en ella. Para aquellas jurisdicciones en las que el número de casos retrasa el examen de todos los casos excepto los más urgentes los casos inevitables, el Tribunal debería reconocer este hecho a las partes y establecer objetivos públicos para la gestión de los atrasos

en consecuencia. Todos los usuarios del Tribunal entenderían mejor las dificultades y actuarían de manera adecuada para abordarlas o aliviarlas.

Procedimiento simplificado para casos repetitivos y WECL

19. El expediente del Tribunal incluye alrededor de diez mil casos pendientes que son repetitivos o WECL. Se necesita un nuevo procedimiento rápido para reconocerlos y resolverlos sin comprometer recursos excesivos en el Tribunal. CCBE propone que normalmente estos casos se deberían resolver mediante una decisión sobre la admisibilidad, seguida únicamente de una solución amistosa o de una declaración unilateral, ya que los gobiernos demandados interesados y sus agentes están bien familiarizados con la jurisprudencia oportuna.
20. Se requerirá orientación en cuanto al nivel apropiado de compensación debida en estos casos, pero una vez más los principios están bien establecidos. Objetivamente, estos casos "simples" merecen un tratamiento rápido mucho más que los casos obviamente inadmisibles, que actualmente son objeto de una atención judicial rápida y significativa. En la parte dispositiva de toda sentencia que se dicte en casos repetitivos o de continuación de la misma, se debe asegurar especificar la motivación justa o de violación continuada.

Ampliar el uso de las comisiones y fijar la composición de la Gran Sala

21. Dado el reconocimiento del alcance de la jurisprudencia establecida en el Tribunal, este debería hacer un mayor uso de la formación de tres jueces del Comité para dictar sentencias. En comparación con la Sala de los Siete Jueces, un Comité implica obviamente un compromiso mucho menor de recursos judiciales, lo que podría duplicar la capacidad judicial disponible del Tribunal. Siendo realistas, si el Tribunal quiere aumentar su tasa de dictación de sentencias sin aumentar los recursos, confiar en los Comités más que en las Salas es el principal medio para hacerlo.
22. La tarea de la Gran Sala es resolver las incoherencias de la jurisprudencia y decidir los casos más complejos. Su tarea de mantener la coherencia judicial se cumpliría con mayor eficacia si la Gran Sala mantuviera una composición fija, en vez de tener una composición diferente en cada caso. En esa composición podrían participar el Presidente, el Vicepresidente y todos los Presidentes de las Salas, excepto la Sala que resolvió el asunto con anterioridad, con el resto de los miembros y suplentes nombrados para un período fijo de dos años.

Una Sala para casos urgentes y fortalecimiento de la autoridad de las medidas cautelares

23. Un número significativo de casos urgentes, incluidos aquellos que incluyendo a detenidos y plantean problemas en virtud del artículo 3 del CEDH no se tratan con la urgencia que deberían tener. Como parte de la judicialización del proceso de triaje, la asignación de casos a una prioridad mayor y menor debe ser pública y estar justificada judicialmente. En la actualidad, los solicitantes sufren de una "lotería de código postal" en la que los recursos limitados del Registro condenan algunos casos urgentes a retrasos significativos, mientras que los casos contra otros gobiernos demandados se tramitan con prontitud.
24. Una solución parcial sería la introducción de una Sala del Tribunal para los asuntos prioritarios. Esto mejoraría la especialización y la coherencia y garantizaría recursos judiciales específicos para los casos más urgentes. Al mismo tiempo, la eficacia de las medidas provisionales debería aumentar mediante la modificación del apartado 2 del artículo 39 del Reglamento del Tribunal para que la notificación al Comité de Ministros del Consejo de Europa de la concesión de medidas cautelares sea inmediata y automática.

Adscripción de abogados a la Secretaría del Tribunal y aceptación de financiación externa

25. Durante algunos años, el Tribunal ha aplicado un sistema de adscripción de magistrados y abogados del Gobierno para complementar la capacidad de la Secretaría. Los empleados adscritos han sido pagados por sus empleadores gubernamentales y, por lo tanto, no se han impuesto al presupuesto del Tribunal. La nueva iniciativa del Secretario General del Consejo de Europa, que propone que la organización modifique sus normas de financiación para permitirle recibir subvenciones y financiación similar a la de organismos no gubernamentales, ofrece la oportunidad de que abogados privados debidamente formados sean enviados en como trabajadores adscritos, siempre que se pueda garantizar una financiación adecuada mediante subvenciones.
26. La necesidad de recursos adicionales en la Secretaría es evidente, pero para ser útiles, los funcionarios adscritos deben estar bien formados antes de su llegada y ser capaces de comprometerse a pasar el tiempo suficiente en la Secretaría para hacer una contribución que valga la pena. CCBE se compromete a apoyar el desarrollo de la propuesta nacional de "aprobación" y las iniciativas para mejorar el nivel de las alegaciones del CEDH ante los tribunales nacionales, así como ante el Tribunal y el CMDH. Esos esfuerzos contribuirían a preparar a los abogados adscritos para que presten asistencia eficaz a la Secretaría desde el principio.

Recomendaciones relativas a la CMDH

27. Las recomendaciones anteriores tienen por objeto aumentar la rapidez y la eficacia de la toma de decisiones en el Tribunal y mejorar la transparencia. Sin embargo, la CMDH ya está luchando con su propio retraso en la supervisión de juicios complejos. Si la rapidez con la que el Tribunal dicta sus sentencias aumenta, la carga para la CMDH también aumentará automáticamente.
28. Esto es especialmente cierto en relación con los casos que se encuentran actualmente en el retraso del Tribunal, algunos de los cuales han estado a la espera de su primer examen judicial durante diez años o más. Las que dan lugar a sentencias serán aún más antiguas cuando éstas requieran ejecución, lo que las hace más complejas desde el punto de vista fáctico, probatorio y jurídico. El CMDH necesita acelerar su ritmo de trabajo ahora si los peores retrasos en el Tribunal no se repiten simplemente más adelante en la supervisión de la ejecución de las sentencias por parte del CMDH.

Acelerar el ritmo de trabajo del CMDH

29. Actualmente, el CMDH se reúne durante tres días cuatro veces al año. Se debaten los casos más graves, pero sólo se pueden incluir entre 12 y 20 casos por reunión. Algunos casos se vuelven a incluir en la lista para que se debatan en reuniones sucesivas a fin de aumentar la presión sobre los Estados demandados para que aceleren la ejecución. Como resultado, sólo se pueden debatir unos cincuenta casos al año, lo que representa menos de la décima parte de los casos de examen reforzado que han estado pendientes durante cinco o más años y los casos antiguos no son los únicos urgentes. Además, por convenio, ningún gobierno encuestado se enfrenta actualmente a debates de más de cuatro casos por reunión. Este límite tiene por objeto evitar que cualquier gobierno se sienta "moleestado", pero es un obstáculo para la supervisión adecuada de la ejecución.
30. CCBE propone que el CMDH extienda inmediatamente cada reunión trimestral por un día, dedicado a debatir casos graves adicionales. Este paso tan modesto ya aumentaría el número de casos que podrían debatirse cada año en una cuarta parte. Como segundo paso, el número

de reuniones debería aumentar progresivamente hasta que se celebren mensualmente. A ese ritmo, todos los casos de más de cinco años de antigüedad serían debatidos en años alternos.

31. Este aumento de la frecuencia de las reuniones tendría consecuencias en materia de recursos para los funcionarios que asisten al CMDH y, lo que es más importante, para los que se ocupan de la ejecución e implementación de las sentencias en las administraciones nacionales. Sin embargo, los Estados miembros del Consejo de Europa ya se han comprometido en repetidas ocasiones a la ejecución rápida y efectiva de las sentencias del Tribunal, la última vez en Bruselas y Copenhague.

Declaraciones. Se necesitará una contratación sustancial en la Secretaría DG I para preparar los resúmenes adicionales de los casos, pero los abogados adscritos, formados por sus Abogacías locales, también podrían contribuir a este esfuerzo, como se propone más adelante.

Aumento de la transparencia y de la participación de los representantes de los solicitantes

32. La lista actual de casos para debatir es desorganizada y secreta. Ninguna de las dos posiciones es eficiente. Los casos debatidos pueden ir desde las desapariciones hasta las condiciones de las cárceles y los casos de propiedad. En 2018, por primera vez, el CMDH agrupó el examen y el debate de casos relacionados con el artículo 3 en una reunión temática. Se necesitan reuniones temáticas más específicas de este tipo, que podrían lograrse con reuniones más frecuentes, como se ha propuesto anteriormente. Las reuniones temáticas también permitirían al CMDH desarrollar una política de prioridades coherente, como ha hecho el Tribunal.
33. El secreto sobre los casos que se debatirán ha quedado obsoleto y no corresponde a una instancia cuasi judicial que se ocupe de las sentencias en materia de derechos humanos. Recientemente se han dado grandes pasos para reducir el secreto casi total del trabajo de la CMDH, pero todavía no se ha logrado la transparencia. Tres simples reformas en los casos de procedimiento mejorado supondrían una notable mejora inmediata:
 - a. Transparencia en la asignación de nuevas sentencias a grupos de asuntos tras una sentencia "principal". En la actualidad, los criterios son inciertos;
 - b. Se debería enviar una carta tipo a los representantes de los solicitantes informándoles de la asignación del caso de su cliente a un examen mejorado, identificando el caso principal pertinente e invitando a que se hagan breves presentaciones de conformidad con el artículo 9 del Reglamento;
 - c. Identificación de los casos propuestos para el debate en la próxima reunión del CMDH.
34. Ya se está llevado a cabo la formación de profesionales a pequeña escala en relación con la redacción de las propuestas de la Regla 9. Las Abogacías deberían sensibilizar la opinión pública al respecto. Algo que también puede ayudar a las instituciones nacionales de derechos humanos a hacer presentaciones más frecuentes al CMDH sobre cuestiones sistémicas. Las reuniones temáticas del CMDH, que se centran en las sentencias relativas a un artículo en particular, facilitarían esta tarea, pero estas agencias nacionales están sobrecargadas y carecen de recursos, razón por la cual es tan necesaria la participación de los representantes de los solicitantes.
35. Colectivamente, estas medidas para aumentar el número de reuniones del CMDH, aumentan considerablemente el tiempo disponible para debatir casos, mejoran la transparencia del sistema e involucran a los profesionales en su apoyo, tanto como a representantes como a

través de la formación y adscritos, son capaces de aumentar acumulativamente la capacidad y la calidad del trabajo del CMDH.

Otras propuestas merecen ser estudiadas y desarrolladas

36. Otras tres propuestas merecen ser examinadas y desarrolladas:
- a. El CMDH debe desarrollar un nuevo procedimiento simplificado para supervisar la concesión de indemnizaciones en los casos WECL que se declaren admisibles pero que no se someten a juicio (véanse los párrafos 18 y 19 supra).
 - b. El CMDH debe desarrollar sus criterios de utilización del apartado 4 del artículo 46. La experiencia inicial en Mammadov es un primer paso importante, aunque la lenta respuesta del Tribunal a esta primera referencia es decepcionante. El CMDH y el Secretario General se han referido a la constatación de que la violación del artículo 18 del Convenio es una razón relevante para aplicar el artículo 46, apartado 4, pero ese no puede ser el único criterio. El artículo 46, apartado 4, se aplica en sus términos a la no ejecución de una sentencia y no a la infracción de un artículo concreto. El CMDH también debe desarrollar su respuesta y su procedimiento cuando el Tribunal comprueba que no se ha respetado el apartado 1 del artículo 46.
 - c. El apartado 1 del artículo 46 del Convenio confiere al Comité de Ministros la tarea de supervisar la ejecución de las sentencias, y no la ejecución en sí misma. El Comité de Ministros debería estudiar los medios para que los tribunales nacionales proporcionen una ejecución de las indemnizaciones financieras de satisfacción justa. Estas obligaciones son incondicionales y no implican ninguna elección en cuanto a los medios de aplicación. La ejecución de esas sentencias monetarias precisas por los tribunales nacionales ya sea del Estado demandado o de otro Estado, podría ser supervisada por la CMDH y ejecutada en los sistemas jurídicos nacionales. Este mecanismo complementario merece un examen detenido.

Formación y comisiones de servicio para apoyar el trabajo de la DG I

37. Como se ha señalado anteriormente (apartados 25 y 26) en relación con la posibilidad de formación y traslado a la Secretaría del Tribunal, la reforma propuesta de la financiación del Consejo de Europa podría facilitar el traslado en comisión de servicios de abogados debidamente formados para ayudar a la DG I. A la vista de las crecientes exigencias a la DG I y al CMDH y de las soluciones propuestas anteriormente, se necesitarán recursos adicionales sustanciales para cumplir los compromisos ambiciosos de los Estados miembros con respecto a la ejecución rápida y efectiva de las sentencias del Tribunal.
38. CCBE y las Abogacías que lo componen estarán dispuestos a contribuir a este importante esfuerzo si se quiere que el mecanismo del TEDH conserve su credibilidad.